



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Torre Castillo P.H.
Demandado	Yeison Arturo Mejía Londoño y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00522-00
Asunto	Control de legalidad, entiende notificado por aviso y da traslado de las excepciones

Revisado el expediente, el Despacho observa que se ordenó en el auto del 2 de agosto de 2021, correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el apoderado del señor Yeison Arturo Mejía Londoño, no obstante, todavía no estaba integrada adecuadamente la litis por pasiva, en la medida que esta Agencia Judicial no tenía conocimiento sobre si se había realizado para ese momento la notificación por aviso a la demandada Aura Marina Londoño de Mejía.

En ese sentido, el Juez como director y saneador del proceso, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso y con el fin de evitar futuras nulidades, **deja sin efecto** el traslado de las excepciones realizado a la parte actora en el auto del 2 de agosto de 2021.

Por otro lado, por auto del 24 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante, so pena de desistimiento tácito, para que procediera con la notificación por aviso de la señora Aura Marina Londoño de Mejía, sin embargo, se avizoró que la apoderada de la parte actora remitió adecuadamente la constancia de notificación por aviso, por medio de memorial allegado al Despacho el 5 de agosto de 2021, en ese sentido,

se incorpora dicha constancia al expediente digital y se entiende notificada la demandada Aura Marina Londoño de Mejía en lo términos del artículo 292 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra integrada la litis adecuadamente, y que los términos para proponer excepciones por los demandados ya se han cumplido, se correrá traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado Yeison Arturo Mejía Londoño, para que dentro del término de diez (10) días, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 ibídem.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eef289aee6cca441c0f28c2417c1045b7363e6140ec8890cdcaaba155b54a4a**

Documento generado en 26/08/2021 12:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>